AÑO CXII - N° 29.096
CORRIENTES, MIERCOLES 16 de OCTUBRE de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*

Resoluciones *Pág: Nº 3*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 19*

Citaciones - Interior *Pág: Nº 20*

Remates *Pág: Nº 22*

Sección General

Licitaciones *Pág: Nº 23*

Convocatorias *Pág: Nº 23*

Edictos Municipales *Pág: Nº 24*

Partidos Políticos *Pág: Nº 24*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 1907

Corrientes, 29 de julio de 2024

Visto:
El expediente Nº 000-000-27-01-00833/2023, del registro del Ministerio Secretaría General, y
Considerando:
Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 1.455 de fecha 14 de marzo de 2024, dictada por el Ministro Secretario General.
Que el presente caso se encuadra en la normativa establecida por el artículo 109, punto 3, incisos d), h) e i) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial y artículos 87 inc. c) y 90, puntos a) y b) del Decreto N° 3.056/2004.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 , de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1.455 de fecha 14 de marzo de 2024, dictada por el Ministro Secretario General, la que como Anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaria General, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 1928

Corrientes, 5 de agosto de 2024

Visto:
El expediente Nº 140-1.618/2024, NÚMERO SIIF: 106140000-001.618/2024, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución Nº 1.056, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, de fecha 18 de junio de 2024, cuya copia certificada luce a fs. 18.
Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002.
Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1.056 de fecha 18 de junio de 2024, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 1929

Corrientes, 5 de agosto de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-19478-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 1596 de fecha 29 de febrero de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 1596 de fecha 29 de febrero de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese a Registro Oficial, pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Resoluciones

Comisiones de Derechos Humanos del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes

Resolucion Conjunta Nº 01

Corrientes, 08 de Octubre de 2024

La Convocatoria a la inscripción de postulantes para cubrir nuevos cargos del Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y,
Considerando:
QUE de conformidad al Artículo 6° de la Ley Nº 6280, Son las Comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras legislativas, las que actuando como Comisión Bicameral, las que habilitarán un registro de inscripción para postulantes que se presenten por organismos de derechos humanos no gubernamentales, a fin de renovar las autoridades del Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. -
QUE la Convocatoria será para elegir cinco (05) representantes de organismos de derechos humanos no gubernamentales que acrediten una reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos y compromiso con los valores democráticos, y que no se hubieran desempeñado en funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes del Estado en el curso de los dos (02) últimos años.
Por Ello:
Los Señores Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos del H. Senado y de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes Resuelven
ARTICULO 1 º. -PROCEDER a la apertura del registro de postulantes para elegir cinco (05) representantes correspondientes a los Organismos de Derechos Humanos No Gubernamentales a fin de elegir las autoridades del Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El período de inscripción se extenderá desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial y por el plazo de treinta (30) días hábiles, el que se reabrirá caso cuatro (04) años para la renovación de los mandatos y completar su integración en caso de cese de alguno de sus miembros. Los ciudadanos, los organismos no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán presentar impugnaciones por escrito de modo fundado, en caso de no reunirse las condiciones del artículo 4° de esta ley y la legislación vigente, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la publicación de los nombres de los representantes postulados. La Comisión Bicameral, previa audiencia pública con los representantes postulados, resolverá las impugnaciones en el término de quince (15) días y elevará el dictamen con los nombres de los cinco (05) postulantes seleccionados para su tratamiento por ambas Cámaras, para el período 2025 a 2029.-
ARTICULO 2°. - PUBLICAR en el Boletín Oficial por treintas (30) días hábiles y disponer que las propuestas serán presentadas en la Secretaría de la Honorable Cámara de Senadores. -
ARTICULO 3°. - DE forma.
ARTICULO 4°. - COMUNICAR, cumplido archivar-
Dr. Noel Breard
Dr.Diógenes Gonzalez
Dr. Hugo Vallejos
Dra. Andrea Giotta
I: 09/10 – V: 22/11

Dirección General de Rentas
Resolucion N°587/2024(S)

Corrientes, 29 de Mayo de 2024

Visto:
El Expte. Nº 123-2905-08935-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Buenos Aires, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente OLIDEN, MARIA EUGENIA C.U.I.T Nº 27-04987675-6, con domicilio fiscal en Guardias Nacionales 97 Depto. bis SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS Buenos Aires (2900)

Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario Nº 10106/2024 propiciada por el Departamento de Fiscalización Buenos Aires, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $260.744,32 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 32/100), períodos 2023/04, 2023/05, y 2023/06, encuadrándose el presente caso en el Artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente OLIDEN, MARIA EUGENIA, C.U.I.T Nº 27-04987675-6, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
Resolucion Nº 790

Corrientes, 15 Mayo de 2024

Visto:
La actuación administrativa, identificada con el Número 123-2109-12284-2022, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente KURBOX S.R.L., CUIT Nº 30-71450900-0, Domicilio Fiscal: BAVIO Nº 7068-González Catán, Buenos Aires y;

Considerando:
Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección Nº 0419 realizada en fecha 21/09/2022, notificada en fecha 05/04/2023, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.
Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2011 a 07/2022, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción.
Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 05/04/2023, se notificó requerimiento documentación en el domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, y se otorgó un plazo de 15 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación. Transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento de Documentación, el Contribuyente no se comunica ni presenta descargo. En fecha 19/05/2023, se notificó requerimiento reiterativo de documentación, siendo nuevamente incumplido por el fiscalizado.
Que, se circularizó pedidos de informes a terceros vinculados comercialmente con el sujeto verificado, ello obra a fs. 10/23.
Que, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP- DGI, verificándose que:
-Ante la AFIP, registra inscripción conforme surge de la constancia adjunta a fs. 03.
Que, en respuesta a los pedidos de informes efectuados, la firma CABLE A TIERRA S.R.L., aportó nota y documentación, manifestando que:
1.Nos vende productos de electricidad;
2.realizamos el pedido mediante WhatsApp con el vendedor, después nos envían la factura con la mercadería por el transporte con entrega a domicilio.
A.Por WhatsApp o llamados- don el vendedor, también las visitas del mismo.
B.Recibimos los productos en nuestra dirección, Avenida Lavalle 712, Gobernador Virasoro.
C.El flete está a cargo del comprador.
3.Adjunto detalle de compras en el periodo analizado.
Que, se obtuvo informe de DGR AFIP COMPRAS que surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, agregado al expediente, en el que se incluye el detalle de las operaciones de compras informadas por los clientes del contribuyente de referencia, con domicilio en la Provincia de Corrientes, efectuadas a KURBOX S.R.L., de los periodos 09/2020 y 04/2022.
Que, por lo expuesto anteriormente, se observa que el contribuyente KURBOX S.R.L., ha concertado operaciones mediante visitas del vendedor a sus clientes, y también por correo electrónico/ teléfono, y los gastos correspondientes otorgan sustento territorial para la aplicación del Convenio Multilateral en la

jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° de dicho Convenio.

De acuerdo a la modalidad de ventas efectuadas, al recibir pedidos por medios electrónicos, dicha operatoria encuadra en la Resolución de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral Nº 83/2002, que establece: *Artículo 1° - Interpretar que las transacciones efectuadas por medios electrónicos por Internet* o *sistema similar* a *ella se hallan encuadradas en el último párrafo del artículo 1° del Convenio Multilateral del 1818177. Artículo 2° - Considerar que* a *los efectos de la atribución de ingresos prevista en el inciso b) in fine del artículo 2º del Convenio Multilateral del 1818177, se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos últimos formulen su pedido* a *través de medios electrónicos por Internet o sistema similar* a *ella.*

También surge de la operatoria recopilada por intermedio de los pedidos de informes supra mencionados, que las ventas encuadran en lo establecido por la RG 5/2021 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, la cual dispone: *Artículo 1º: Interpretar, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten* a *través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, se halla encuadrada en las disposiciones del último párrafo del artículo 1º-del Convenio Multilateral. Artículo 2ª: El sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios,* a *los efectos de la atribución de ingresos previstas en el inciso b), in fine, del artículo* 2ª *del Convenio Multilateral, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista presencia digital en la misma. Artículo 3º: Existe presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquirente, en los términos del artículo anterior, sin* perjuicio de la atribución de ingresos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución, cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros: *a) El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones* a *través de los medios mencionados en el artículo 1ºde la presente resolución, en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario. b) El vendedor y/o prestador-por sí o* a *través de terceros- utilice o contrate una o más empresas, entidades, agentes, contratistas o "proveedores de servicios" para la comercialización del bien y/o servicio, en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios tales como: publicidad o marketing de la membresía, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro. c) El vendedor y/o prestador efectúe -por sí e* a *través de terceros- el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en dicha jurisdicción. Se considera verificada esta situación cuando, con la previa conformidad y suministro de la información necesaria del usuario domiciliado en una jurisdicción, se autoricen consumos de bienes y/o servicios* a *través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro. d) El vendedor y/o prestador requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción o de un proveedor de servicio de internet o telefonía con domicilio o actividad en la jurisdicción del adquirente. Artículo 4º: En las operaciones de comercialización de bienes y/o servicios efectuados* a *través de los medios y/o plataformas previstas en la presente resolución,* a *los fines de la definición del domicilio del adquirente, resultarán de aplicación las previsiones establecidas por la Resolución General Nº 14/2017.*

Que, el artículo 122° del Código Fiscal establece que: *"El ejercicio habitual y* a *título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad* a *título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes ...".*

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: *"De conformidad* a *lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fíjase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará* a *todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".*

Asimismo, el Artículo 14° del Convenio Multilateral establece: *"A los casos de iniciación o cese de actividades en una o varias jurisdicciones, no será de aplicación el régimen del artículo* 5°, *sino el siguiente: Iniciación: En caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las jurisdicciones, la* o *las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les correspondan. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualesquier sean los supuestos previstos en el artículo* 5º ..."

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que el contribuyente "KURBOX S.R.L.", debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes, por el periodo comprendido entre 01/2020 y 06/2022, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14° del Convenio Multilateral, por aquellas operaciones de venta efectuadas con clientes de la jurisdicción de Corrientes.

Por lo antes mencionado, se procedió a determinar la obligación fiscal conforme a los artículos 32° y 33° del Código de la provincia de Corrientes, entendiendo como monto imponible determinado, al que se conforma con las ventas relevadas efectuadas a clientes con domicilio en Corrientes.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota del 2,90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249).
Que, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.
Que, en fecha 30/10/2023, se notificó la Corrida de Vista Nº 2232/2023 adjunta a fs. 35/42, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario Nº 1437/2023, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en la R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral.
Que, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el sistema DGR Gestión Web.
Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 46/50 entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.
Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:
Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.
Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 2232/2023 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.
Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio a KURBOX S.R.L., CUIT Nº 30-71450900-0, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes, con Domicilio Fiscal sito en BAVIO Nº 7068- González Catán, Buenos Aires; en la actividad "Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos", Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes) 01/2020; Jurisdicción Sede: 901- Buenos Aires; y, DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 21/09/2022.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente KURBOX S.R.L., CUIT Nº 30-71450900-0, Domicilio Fiscal sito en BAVIO Nº 7068-González Catán, Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, por la suma de $112.335,23 (PESOS CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 23/100) e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art. 70 del Código Fiscal.
KURBOX S.R.L., CUIT Nº 30-71450900-0, Domicilio iscal: BAVIO Nº 7068-González Catán, Buenos Aires.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho a interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archivese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) N° 960/2024(S)

Corrientes, 22 de Agosto de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1611-15427-2023, donde por Resolución Interna N° 1686/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BLENDA CHRISTIAN E BLENDA GASTON A Y BLENDA FRANCO G SOC SIM C.U.I.T. N° 30-70777594-3, con domicilio fiscal en CAMPO CORRAL DE BARRANCAS S/N PARAJE: ZONA RURAL Coronel Baigorria - Córdoba (5811)

Considerando:
Por medio de la Resolución Nº1686/2023(S) de fecha 11 de noviembre de 2.023, obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, periodos 2016/06 a 2023/03 por la suma de $442.054,07 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 7/100).
Que, notificada la mencionada resolución en fecha 17 de noviembre de 2.023, conforme consta a fs.03, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.
Que, la presente actuación tiene su origen en la fiscalización realizada al contribuyente por Expediente Nº123-1508- 11607-2023 a través de la Orden de

Inspección Nº396/2023.
Que, la Dirección General de Rentas resuelve mediante Resolución Nº249/24 DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización; DETERMINAR la obligación impositiva del Contribuyente, en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $442.054,07 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 7/100) a valores históricos.
Que, conforme consta en el estado de deuda del contribuyente, las diferencias de fiscalización NO se encuentran canceladas.
Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.
Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.
En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;
Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente BLENDA CHRISTIAN E BLENDA GASTON A Y BLENDA FRANCO G SOC SIM. C.U.I.T. Nº 30-70777594-3, por la suma total de $442.054,07 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 7/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) N° 965/2024(S)

Corrientes, 22 de Agosto de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0109-12249-2023, donde por Resolución Interna N° 1214/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BARRAUD, JAVIER WALTER C.U.I.T. N° 20-22090456-4, con domicilio fiscal en Las Orquídeas 3321 Monte Grande - Bs. As. Buenos Aires (1842)
Considerando:
Por medio de la Resolución Nº1214/2023(S) de fecha 01 de septiembre de 2.023, obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, periodos 2020/08 a 2023/05 por la suma de $59.225,08 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 8/100).
Que, notificada la mencionada resolución en fecha 08 de septiembre 2023, conforme consta a fs.03, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.
Que, la presente actuación tiene su origen en la

fiscalización realizada al contribuyente por Expediente Nº123-2407-10457-2023 a través de la Orden de Inspección Nº0088/2023.
Que, la Dirección General de Rentas resuelve mediante Resolución Nº197/24 DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización; DETERMINAR la obligación impositiva del Contribuyente, en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $59.225,08 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 8/100) a valores históricos.
Que, conforme consta en el estado de deuda del contribuyente, las diferencias de fiscalización NO se encuentran canceladas. Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.
Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.
En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;
Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente BARRAUD, JAVIER WALTER. C.U.I.T. Nº 20-22090456-4 por la suma total de $59.225,08 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 8/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) N° 997/2024(S)

Corrientes, 28 de Agosto de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-3110-14421-2023, donde por Resolución Interna N° 1578/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ZLOTNITZKY MOISES ZLOTNITZKY ADOLFO ADRIAN SH. C.U.I.T. N° 30-70890641-3, con domicilio fiscal en ESQUIU 458 Villaguay Entre Ríos (3240)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 1578/2023(S) de fecha 31 de octubre de 2023, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $465.322,74 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 74/100) correspondiente a las posiciones 02/2020 a 08/2023.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0210-13316-2023, orden de Inspección Nº 0143/2023 en el cual se determinó la obligación

impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 531/2024 de fecha 16 de abril 2024, se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelantes por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de verificación iniciado en fecha 02/10/2023.y DETERMINAR la obligación Impositiva al contribuyente ZLOTNITZKY MOISES ZLOTNITZKY ADOLFO S.H. CUIT Nº 30-70890641-3, en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma de $536.522,05 (PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 05/100). ARTICULO 2º: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas asciende a la suma de $465.322,74 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 74/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ZLOTNITZKY MOISES ZLOTNITZKY ADOLFO ADRIAN SH. C.U.I.T. Nº 30-70890641-3, por la suma de Multa: por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $465.322,74 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 74/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) N° 1047/2024(S)

Corrientes, 09 de Septiembre de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2902-03449-2024, donde por Resolución Interna N° 197/2024(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LOPEZ, PABLO SEBASTIAN MIGUEL C.U.I.T. N° 20-31459727-4, con domicilio fiscal en S/N BARRIO MATADEROS 0 Las Palmas CHACO (3518)

Considerando:
Que, por Resolución Nº 197/2024 (S) de fecha 29 de febrero de 2024, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $927.843,08 (PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 08/100) correspondiente a las posiciones 10/2015 a 07/2023.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-3108-12222-2023 orden de Inspección Nº 441/2023, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 697/24 de fecha 07 de mayo 2024, se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones iniciadas por el Departamento de Fiscalización en fecha 31 de agosto de 2023. ARTICULO 2º: DAR DE ALTA DE OFICIO al contribuyente LOPEZ, PABLO SEBASTIAN MIGUEL CUIT Nº 20-31459727-4, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de $927.843,08 (PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 08/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,
La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente LOPEZ, PABLO SEBASTIAN MIGUEL. C.U.I.T. Nº 20-31459727-4, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $927.843,08 (PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 8/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
Resolucion Interna (D.G.R.) Nº 1303

Corrientes, 23 Julio 2024

Visto:

El Expediente Nº 123-2703-05493-2018 iniciado por el contribuyente ARON RABEE HIJOS, CUIT Nº 30-53976222-9, con domicilio en Rivadavia Nº 24598, de la localidad de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, Y;

Considerando:

Que, a fs. 1, se agrega Formulario 70.015, solicitando compensación, a cuyos señala los rubros que serán objeto de la mencionada petición.

Que, el Departamento Selección y Control, en el informe-número 195, de fecha 15 de marzo de 2.024, luego de describir la solicitud del recurrente, señala las obligaciones cuya compensación se solicita e indica la documentación e información relevada. Aclara que el período analizado comprende el mes de enero de 2.018 a enero de 2.024. Continúa señalando que se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, bajo el régimen Convenio Multilateral, con sede en Buenos Aires, a cuyos efectos describe las actividades. que declara. Prosigue detallando que el recurrente ha observado correctamente las alícuotas, ajustándose a las actividades declaradas, de acuerdo con lo instituido en la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes, por lo que certifican su correcta aplicación. En cuanto a los pagos a cuenta, declarados por el solicitante, al compararse con las declaraciones juradas presentadas por los agentes de recaudación no surgieron diferencias, aclara que posee certificado de no retención / percepción que se renuevan sucesivamente desde 15/11/2.011 y con relación al control aritmético del saldo a favor señala que el mismo asciende a $421.701,78, habiendo deducido la suma de pesos veintiséis mil ochocientos veintidós con 49/100 ($26.822,49) en el anticipo 04/2018. Finalmente, indica la inexistencia de diferencias a favor de la Dirección General por lo que en la continuidad del trámite administrativo remite los antecedentes al Departamento Administrativo Contable con la finalidad que se verifique el ingreso de los montos informados por los agentes de recaudación y que originaron el saldo a favor, cuyo reconocimiento se demanda.

Que, el Departamento Administrativo Contable, a fs. 26, comunica que el saldo a favor, verificado por Selección y Control y que surge del Sistema de Administración Tributaria se originan en retenciones y percepciones que le practicaron al contribuyente ARON RABE E HIJOS, CUIT Nº 30-53976222-9, las cuales fueron declaradas e ingresadas por los agentes de recaudación, a cuyos efectos dicho sector certifica que las mismas ingresaron a las cuentas recaudadora de la Provincia de Corrientes.

Que, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral, en el Informe número 961, de fecha 24 de junio de 2.024, luego de relatar los antecedentes del caso y efectuar un detalle de las obligaciones pendientes de cancelación que serán objeto de la compensación, describe las tareas llevadas a cabo por los sectores que tomaron intervención en el trámite administrativo y concluye aconsejando que se autorice el pedido de compensación por la suma de pesos veintiséis mil ochocientos veintidós con 49/100 ($26.822,49), monto verificado por el Departamento Selección y Control el que se afectará de conformidad a lo precisado en el Anexo I, cuyo antecedente corre agregado a fs. 50.

Que, a fs. 51, el Departamento Técnico Jurídico, en coincidencia con la opinión emitida por el Sector Técnico, aconseja que se haga lugar a la solicitud de compensación, de acuerdo a lo normado por el Art. 53º del Código Fiscal y con arreglo a lo informado por el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral.

Que, conforme al marco normativo aplicable, en materia tributaria las compensaciones se rigen por la regulación específica que contiene el Código Fiscal y su legislación concordante, resultando de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil y Comercial, en la medida que no resulten excluidas por la literalidad de las normas fiscales. El régimen general de compensaciones se encuentra normado en el art. 53º del Código Fiscal, que prevé compensar las deudas del contribuyente, con saldos acreedores que tuviera, con relación a cualquier gravamen o multa regulados por el procedimiento tributario vigente en esta jurisdicción.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecida por los artículos 9°, 10º, 53º y normas concordantes del Código Fiscal, corresponde el dictado del acto.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: HACER lugar a la solicitud de compensación peticionada por el contribuyente ARON RABE E HIJOS, CUIT Nº 30-53976222-9, con domicilio en Rivadavia Nº

24598, de la localidad de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, aprobando la misma por la suma de pesos veintiséis mil ochocientos veintidós con 49/100 ($26.822,49), a cuyos efectos autorizase a la sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, la aplicación del saldo a favor mencionado, de acuerdo a lo informado por el sector técnico, el que se asignará de la forma que se detalla en el ANEXO I, integrante de este acto.

Artículo 2º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho a interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 3°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Roberto M. Aguerre - Dirección Gral. de Rentas

I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
Resolucion Nº 1363

Corrientes, 02 Agosto 2024

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2908-12066-23 a través del cual por Orden de Inspección Nº122/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: T Y M AGRO S.R.L.; CUIT Nº33-71487244-9, con domicilio en AV. SAN JUAN Nº970 PISO: 6 DPTO.: 8 - CAPITAL FEDERAL.

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº122/2023.

Antecedentes de Fiscalización:

1.inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente en el Régimen Local desde el 05/2020, por el desarrollo de las Actividades "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Frutas " (Código 461013), "Acopio y Acondicionamiento en Comisión o Consignación de Cereales (incluye arroz), Oleaginosas y Forrajeras Excepto Semillas" (Código 461014), "Venta al por Mayor ·en Comisión o Consignación de Semillas" (Código 461012), "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas" (Código461019) y "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Cereales (incluye arroz), Oleaginosas y Forrajeras Excepto Semillas" (Código 461011).

2.inscripto ante AFIP en el Impuesto al Valor Agregado, en el Impuesto a las Ganancias Sociedades desde el 07/2015 por el desarrollo de la Actividad "Fabricación de insecticidas, Plaguicidas y Productos Químicos-de Uso Agropecuario" (Código 202101)

3.Se observó que en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente asignó parte de la base imponible para la Jurisdicción Corrientes, por la Actividad "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de productos Agrícolas" (Código 461019) y aplicó la alícuota del 2,9% para los anticipos 02 a 12/2021, 01 a 12/2022 y 01 a 06/2023, siendo que conforme lo establecido en el Artículo 4°, punto 4 inc. *p)* de la Ley Nº6249 - Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 4.7%.

Periodo Fiscalizado: Desde 05/2020 a 06/2023.

Inscripciones:

Ante DGR: Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente en el Régimen de Convenio Multilateral desde el 05/2020, por el desarrollo de las Actividades "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Frutas" (Código 461013), "Acopio y Acondicionamiento en Comisión o Consignación de Cereales (incluye arroz), Oleaginosas y Forrajeras Excepto Semillas" (Código 461014), "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Semillas" (Código 461012), "Venta al por Mayor en Comisión Consignación de Productos Agrícolas" (Código 461019) y "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Cereales (incluye arroz), Oleaginosas y Forrajeras Excepto Semillas" (Código 461011).

Ante AFIP: Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, en el Impuesto a las Ganancias Sociedades desde el 07/2015 por el desarrollo de la Actividad "Fabricación de Insecticidas, Plaguicidas y Productos Químicos de Uso Agropecuario" (Código 202101).

Notificaciones de la Orden de Inspección: Se notificó al Contribuyente la Orden de Inspección de Fiscalización, el día 10 de Enero de 2024 por los periodos 05/2020 a 06/2023 el inicio del procedimiento de fiscalización mediante Boletín Oficial, luego de 2 intentos fallidos de notificación mediante Correo Postal (fs. 15).

Domicilio Fiscal Electrónico: Al momento de iniciar la fiscalización el Contribuyente contaba con D.F.E. no lográndose la adhesión.

Que, conforme a fojas 01 a 03 del expediente de referencia se notifica al Contribuyente acompañado a la presente, la Orden de Inspección de Inspección Nº122/2023.

Que, la Fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales 05/2020 a 06/2023, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que, de acuerdo a la información del Contribuyente - Padrón DDJJ (DGR Gestión Web) el Contribuyente se encuentra Inscripto en las Actividades de: "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." (Código 461019).

Que, presenta Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) para las posiciones 05/2020 a 06/2023.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente atribuye base imponible para la Jurisdicción Corrientes, para las Actividades de:

"Venta al por Menor en Comisión o *Consignación de Productos Agrícolas n.c.p.*" aplicando erróneamente la alícuota del 2,90% en los Anticipos 01/2021 a 06/2023, ya que conforme lo establecido el Artículo 3° de la Ley Nº6249 - Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes y la Resolución General Nº188/2019 corresponde aplicar la alícuota de 4,70%.

Que, por lo expuesto se procede a determinar de Oficio la Obligación Fiscal del Contribuyente en conformidad a los Articulas 32° y 33° del Código Fiscal, impugnando las Declaraciones Juradas presentadas, considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el Contribuyente.

Que, determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del 4,70% del periodo 01/2021 a 06/2023 correspondiente a las Actividades "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p.", conforme lo establecido en el Artículo 3° de la ley N°6249- Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes y la Resolución General Nº188/2019, para así obtener el Impuesto Determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuentas declarados por los Agentes de Recaudación de la Provincia de Corrientes.

Que, esta fiscalización no tuvo acceso a ningún instrumento celebrado por el Contribuyente, por lo tanto, no se verificaron diferencias en concepto de *Impuesto de Sellos.*

Que, se adjunta a la presente la Planilla Determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el periodo fiscal 01/2021 a 06/2023, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.

Que, además se adjunta la Planilla de Liquidación - Diferencias de fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del Contribuyente, según corresponda. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que, de la confección de la Planilla Determinativa FO-FIS-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de $574.170,44 (Pesos Quinientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Setenta-fon Cuarenta y Cuatro Centavos) a valores históricos (fs. 10).

Que, además se confecciona la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto Histórico a ingresar o la Reducción de Saldo a favor del Contribuyente, según corresponda, que asciende a la suma de $574.170,44 (Pesos Quinientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Setenta con Cuarenta y Cuatro Centavos).

Que, de conformidad al Artículo 35° del Código Fiscal se procedió a dar formal Corrida de Vista Nº2276/2024 en fecha 10 de Enero de 2024, mediante Boletín Oficial luego de dos intentos fallidos de notificación en el domicilio declarado por el Contribuyente, por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes (fs. 07 a 14).

Que, al finalizar el plazo establecido en la Corrida de Vista, el Contribuyente no realiza las Declaraciones Juradas rectificativas ni reconoce las diferencias determinadas.

Que, se intentó comunicar con el Contribuyente mediante contacto telefónico, no pudiendo establece contacto con el mismo.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento a *los Deberes Formales:* Se encuentran impactadas en el Sistema AT.

Incumplimiento a *los Deberes Materiales:* En fecha 11 de Octubre de 2023 se Instruyó Sumario Nº9601/2023 de la Multa por Omisión prevista en los Articulas 37° del Código Fiscal Vigente, que fuera Notificado mediante Resolución Nº1461/2024(S) donde otorga un plazo de 15 días hábiles para presentar su descargo o reconocimiento. Al vencimiento del plazo el Contribuyente no reconoce la Multa ni presenta descargo.

Resolución Nº62195 de La Comisión Arbitral: No corresponde.

Que, la situación observada al 19 de Abril de 2024 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $574.170,44 (PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº2276/2024 de fecha 10 de Enero de 2024, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente T Y M AGRO S.R.L.; CUIT N°33-71487244-9.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $574.170,44 (PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido

por el Artículo 58° del Código Fiscal.
ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
Resolucion Interna (D.G.R.) Nº1562

Corrientes, 26 Agosto 2024

Visto:
El Expediente Nº 123-2408-15715-2018 iniciado por el contribuyente MUÑOZ HOGAR SA, CUIT Nº 30-71168763-3, con domicilio en José María Paz Nº 1.385 de la Localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, y;
Considerando:
Qu e, a fs. 1, se agrega fandulario 7QO 15 solicitando compensación del saldo a favor con las obligaciones adeudadas correspondientes plan de Facilidades de Pago, numero de acogimiento 00610000002226, por el monto de pesos cinco mil trescientos con 00/ 100 ($5.300,00).
Que, el Departamento Selección y Control, en el informe número 279, de fecha 4 de junio de 2.024, luego de describir la solicitud del recurrente, señala las obligaciones cuya compensación se solicita e indica la documentación e información relevada. Aclara que el período analizado comprende el mes de enero de 2.018 a enero de 2.024. Continúa precisando que se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, bajo el régimen Convenio Multilateral, por el desarrollo de la actividad mantenimiento y reparación de motocicletas, ventas al por menor de artículos de hogar y ventas de motocicletas y sus accesorios. Continúan precisando que de los controles realizados se pudo constatar que el contribuyente ha observado correctamente las alícuotas, ajustándose a las actividades declaradas, de acuerdo con lo instituido en la Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes, por lo que certifican su correcta aplicación. En cuanto a los pagos a cuenta, declarados por el solicitante, al compararse con las declaraciones juradas presentadas por los agentes de recaudación no surgieron diferencias. Respecto al control aritmético del saldo a favor declarado consignan que en la posición 03/2.024 se detrae las sumas que serán objeto del pedido de compensación. Finalmente indica la inexistencia de diferencias a favor de la Dirección General por lo que en la continuidad del trámite administrativo remite los antecedentes al Departamento Administrativo Contable con la finalidad que se verifique el ingreso de los montos informados por los agentes de recaudación y que originaron el saldo a favor, cuyo reconocimiento se demanda.
Que, el Departamento Administrativo Contable, a fs. 17, comunica que el saldo a favor, verificado por Selección y Control y que surge del Sistema de Administración Tributaria se originan en retenciones y percepciones que le practicaron al contribuyente MUÑOZ HOGAR SA, CUIT Nº 30- 71168763-3, las cuales fueron declaradas e ingresadas por los agentes de recaudación, a cuyos efectos dicho sector certifica que las mismas ingresaron a las cuentas recaudadora de la Provincia de Corrientes.
Que, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral, en el Informe número 1.224, de fecha 30 de julio de 2.024, luego de relatar los antecedentes del caso y efectuar un detalle de las obligaciones pendientes de cancelación que serán objeto de la compensación, describe las tareas llevadas a cabo por los sectores que tomaron intervención en el trámite administrativo y concluye aconsejando que se autorice el pedido de compensación solicitado por el contribuyente por la suma de pesos cinco mil trescientos con 00/100 ($5.300,00), de conformidad a lo señalado en el Anexo I, cuyo antecedente corre agregado a fs. 24.
Que, a fs. 75, el Departamento Técnico Jurídico, en coincidencia con la opinión emitida por el Sector Técnico, aconseja que se haga lugar a la solicitud de compensación, de acuerdo a lo normado por el Art. 53º del Código Fiscal y con arreglo a lo informado por el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral.
Que, conforme al marco normativo aplicable, en materia tributaria, las compensaciones se rigen por la regulación específica que contiene el Código Fiscal y su legislación concordante, resultando de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil y Comercial, en la medida que no resulten excluidas por la literalidad de las normas fiscales. El régimen general de compensaciones se encuentra normado en el art. 53º del Código Fiscal, que prevé compensar las deudas del contribuyente, con saldos acreedores que tuviera, con relación a cualquier gravamen o multa regulados por el procedimiento tributario vigente en esta jurisdicción.
Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecida por los artículos 9º, 10°, 53° y normas concordantes del Código Fiscal, corresponde el dictado del acto.
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
Artículo 1º: HACER lugar a la solicitud de compensación peticionada por el contribuyente MUÑOZ HOGAR SA, CUIT Nº 30-71168763-3, con domicilio en José María Paz Nº 1.385 de la Localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, autorizándose la misma por la suma de pesos cinco mil trescientos con 00/100 ($5.300,00), a cuyos efectos autorizase a la sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, la aplicación del saldo a favor mencionado , de acuerdo a lo informado por el sector técnico, el que se asignará de la forma que se detalla en el ANEXO I, integrante de este acto.
Artículo 2º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho a interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto Nº 4.142/83, y sus modificatorias.
Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Roberto M. Aguerre - Dirección Gral. de Rentas
I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
INTIMACIÓN Nº 02-17-2022-3304074 GED

Razón Social: ALEGRE, ROMAN
Domicilio: REAL OVE Empedrado CP:3418 Corrientes
CUIT: 20-01650155-8 Tipo y Nro. Documento: LE-1650155
Motivo: Preaviso
Impuesto: Inmobiliario Rural
Concepto: Cuota Inmobiliario Rural
Señor Contribuyente:
Conforme surge de los registros de la Dirección General de Rentas, al 14/12/2022, Ud. no ha cumplimentado el pago de las obligaciones tributarias que se detallan al pie de la presente, las que están expresadas a sus valores históricos.
En función de dichos antecedentes, y por el presente acto, se lo intima a que en el perentorio término de cinco (5) días de recepcionada la presente abone las mismas, con más sus respectivos intereses y accesorios, que serán calculados a la fecha de su efectivo pago. La falta de pago en el plazo indicado habilitará a esta Dirección General a la inmediata iniciación del trámite judicial de Ejecución Fiscal para el recupero de los tributos adeudados, de conformidad a lo establecido en el artículo 70° del Código Fiscal vigente.
Asimismo, se informa que de existir pagos anteriores a esta intimación, deberá informarlos a esta Dirección General, en el término de cinco (5) días, documentándolos. La comunicación será en nota simple y tendrá carácter de declaración jurada. El incumplimiento de este deber formal también habilitará para la iniciación de la vía judicial y determinará, aunque después se justifiquen pagos, que los gastos y costas sean a cargo del contribuyente y/o responsable (Art. 24 del Código Fiscal).
Sin perjuicio de ello, se le hace saber que el incumplimiento de la presente intimación, habilitará la iniciación del correspondiente Sumario Contencioso Fiscal, a los fines de determinar la multa que correspondiere por la aplicación de los artículos 36°, 37° y concordantes del Código Fiscal.
Informamos que la Dirección General de Rentas cuenta con planes de facilidades de pago que le permitirán regularizar su situación, previa adhesión al Domicilio Fiscal electrónico de acuerdo a lo establecido por la RG 178/18 modif. RG 226/22.
Impuesto: Inmobiliario Rural - Cuota Inmobiliario Rural
Adrema N°F10000013

AÑO	CUOTAS	IMPORTE
2017	3/4	26,656.81
2018	1/2/3/4	73,729.36
2019	1/2/3/4	95,562.14
2020	1/2/3/4	129,071.51
2021	1/2/3/4	174,246.55

Queda ud. debida y legalmente notificado.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción

Corrientes, 20 de mayo de 2024
CORRIDA DE VISTA Nº: 591/2024 (Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)
Orden de Inspección Nº 478/2023 - DF-DGR
CUIT N°: 27-04987675-6
N° Inscripción IB: No inscripto en Corrientes
EXPTE. N°: 123-0410-13481-2023
SRA.: OLIDEN MARIA EUGENIA
DOMICILIO: Guardias Nacionales 97, Dpto. Bis, San Nicolás (2900), Prov. de Bs. As.
Visto: Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
Considerando:
Que, al Contribuyente de referencia desarrolla sus actividades, identificada fiscalmente bajo la CUIT Nº 27-04987675-6, con domicilio fiscal en Guardias Nacionales 97, Dpto. Bis, San Nicolás, Prov. de Bs. As., sin registrar inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la jurisdicción Corrientes, y teniendo como actividades declaradas las siguientes:

Código	Actividad
11211	CULTIVO DE SOJA
14113	CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE
681098	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.

Que, conforme a la Orden de Inspección Nº 0478/2023, que surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, en fecha 15/12/2023 se notificó al Contribuyente el inicio de la fiscalización, haciéndose entrega de la Orden de Inspección por medio del Correo Argentino en el domicilio sito en la calle Guardias Nacionales 97, Dpto. Bis, San Nicolás de Los Arroyos, Bs As, oportunidad en la que también se solicitó la información/documentación necesaria a fin de llevar a cabo la tarea (fojas 04). Al no obtener respuesta alguna, con fecha 19/02/2024 se procedió a notificar requerimiento reiterativo por el mismo medio y mismo domicilio mencionados anteriormente (fojas 06);

Que, en el requerimiento de inicio se solicitó lo siguiente:

-Diga qué actividades desarrolla y desde cuándo. Describa en qué consiste cada una de las actividades que desarrolla.

-Copia de los comprobantes emitidos por las operaciones efectuadas en concepto de traslado de ganado, con ORIGEN en la jurisdicción de Corrientes. Indicar razón social, CUIT e importe abonado.

-Comprobantes de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a la jurisdicción de Corrientes

-Listado detallando los clientes y proveedores de la jurisdicción de Corrientes, indicando: Razón Social, CUIT y domicilio. Indicar en cada caso en particular cual es la modalidad de compra/venta y recepción/entrega.

-Aportar cuentas corrientes de consignatarios/comisionista y/o clientes/proveedores vinculados a la jurisdicción de Corrientes, indicando fecha de la operación, Nro. de comprobante, importe neto gravado, IVA, comisiones, importe total de la factura, concepto facturado, todas aquellas operaciones que correspondan a ORIGEN en Corrientes.

-Aportar Estados contables

-Aporte Libros IVA Ventas e IVA Compras. - Aportar Contratos suscriptos con consignatarios/comisionista y/o clientes/proveedores vinculados a la jurisdicción de Corrientes

-Aportar Contratos suscriptos con consignatarios/comisionista y/o clientes/proveedores vinculados a la jurisdicción de Corrientes

Que, respecto a la documentación mencionada con anterioridad, la contribuyente aportó Libros IVA Compras e IVA Ventas del período 01/2023 a 08/2023, y Nota manifestando lo siguiente (fojas 16 a 17): *"…Me dedico a la actividad agrícola-ganadera, desde el año 1991. Mi actividad radica en provincia de Buenos Aires principalmente, más allá de que estoy inscripto en Convenio Multilateral jurisdicción sede Bs. As. Y también en jurisdicciones Entre Ríos y Córdoba…"*

Que, la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 01/2013 a 08/2023, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes;

Que, los elementos considerados en el procedimiento verificatorio, fueron los siguientes:

-Ficha personal del contribuyente (fojas 02)

-Constancia de inscripción en AFIP (fojas 03)

-Circularización efectuada a REGGI Y CIA SA (fojas 14 a 15)

-Detalle de operaciones de compra de ganado en la jurisdicción de Corrientes que surgen de Informe Dte-SENASA. Período 04/2023 a 06/2023 (fojas 19)

-Detalle de operaciones de compra de ganado en la jurisdicción de Corrientes detectadas en Puestos de Control de la DGR Corrientes. Período 04/2023 a 06/2023 (fojas 20)

-Código Fiscal y Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes

-Convenio Multilateral.

Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribó a las siguientes conclusiones:

Que, el Contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes;

Que, el contribuyente de referencia tiene como actividad principal la de "Cultivo de soja" (Cód. 11211), declarando también las actividades de "Cría de ganado bovino" y "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia";

Que, se obtuvo Informe Dte-SENASA, que surge del sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, con el detalle de operaciones vinculadas al contribuyente de referencia por movimientos de hacienda cuya procedencia es de productores primarios de la jurisdicción de Corrientes y el destinatario registrado es OLIDEN MARIA EUGENIA. Período 04/2023 a 06/2023 (fojas 19);

Que, se detectaron operaciones vinculadas al contribuyente de referencia en Puestos de Control de la DGR Corrientes. Las operaciones informadas corresponden a movimientos de hacienda con origen en la jurisdicción de Corrientes y el destinatario es OLIDEN MARIA EUGENIA. Período 04/2023 a 05/2023 (fojas 20);

Que, se notificaron Pedidos de Informe a terceros con el fin de obtener operaciones vinculadas al contribuyente de referencia, entre los que se encuentra REGGI Y CIA S.A. (fojas 14 a 15), quien aportó listado de liquidaciones de compra de hacienda en la jurisdicción de Corrientes vinculadas a OLIDEN MARIA EUGENIA y asimismo aportó Nota manifestando que:

"…Toma contacto en forma telefónica…La comisión es a cargo del comprador… La hacienda se cargo en Curuzú

Cuatiá y Mercedes, provincia de Corrientes… El costo del traslado de la hacienda es a cargo del comprador…"
Que, por lo expuesto anteriormente se observa que la Contribuyente OLIDEN MARIA EUGENIA, ha incurrido en gastos en concepto de comisiones abonadas a los consignatarios de hacienda, y gastos por el servicio de transporte de la hacienda. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4º de dicho Convenio;
Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el cual establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.);
Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º";
Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";
Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que la contribuyente de referencia debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de dicha jurisdicción teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13º, 3er. párrafo, del Convenio Multilateral;
Que, en consecuencia, se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera para el período 04/2023 a 06/2023:
Respecto Monto Imponible Determinado:
El monto imponible determinado en concepto de mera compra, resulta de considerar los importes netos de las operaciones vinculadas a la adquisición de ganado con origen en la jurisdicción de Corrientes, que surgen de las liquidaciones de compra de hacienda obtenidas, que fueran aportadas por terceros. A estos importes, se le aplicó el 50%, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13º, párrafo tercero, del Convenio Multilateral, para la jurisdicción de Corrientes. Se confeccionó planilla con la determinación de la base Imponible, para los periodos comprendidos entre 04/2023 a 06/2023;
Respecto del Impuesto determinado:
A las Bases Imponibles determinadas en concepto de "mera compra", encuadradas bajo la actividad de "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (Cód. 14113) corresponde aplicar la alícuota del 2,90%, de acuerdo a lo establecido en la Ley tarifaria 6249/2013;
Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los artículos 32º y 33º del Código Fiscal, de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las hojas de trabajo elaboradas con la información obrante en estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos;
Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si éste fuera mayor. Se informa que la diferencia detectada por la fiscalización es de $260.744,32;
Que, según consulta efectuada en el sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes y en el Sistema DGR Gestión Web del Convenio Multilateral, el contribuyente no registra inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción de Corrientes;

Que, por tales motivos se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral;

Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…";

Que, de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes;

Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes;

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Corre Vista, de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

CONTRIBUYENTE: OLIDEN MARIA EUGENIA

DOMICILIO: Guardias Nacionales 97, Dpto. Bis, San Nicolás de Los Arroyos, Bs As

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (Art. 13º, 3er.párrafo del C.M.)

FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2023	$8.991.183,50	$260.744,32	$260.744,32	$260.744,32	$260.744,32
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					$260.744,32

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO A PAGAR	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
TOTAL 2023	$260.744,32	$260.744,32	$260.744,32	$260.744,32
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		$260.744,32	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION	$260.744,32

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

I: 14/10 – V: 16/10

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. EXP 248179/23

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N°5 a cargo del Dr. Edgardo Enrique Frutos ubicado en calle Pellegrini N°917 1er, piso de la ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre correo electrónico: jfamilianya5- capital@juscorrientes.gov.ar, en las actuaciones: Expte. EXP 248179/23 "A. S. C. Y P. A. P T. S/ CONTROL DE LEGALIDAD - MEDIDAS EXCEPCIONALES" NOTIFICA A PEREYRA, LAUTARO ALEXANDER DNI N.º 43.208.922, *el siguiente Fallo, en su parte pertinente: " N° 224 Corrientes, 04 de Octubre de 2024… AUTOS Y VISTOS: … RESULTA: … FALLO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA SITUACIÓN JUDICIAL DE ADOPTABILIDAD* de las niñas XXXX, DNI N.ºXX, FN: XX y XXXX, DNI N.º XX, FN: XX, hijas de la Sra. ARCE, SAMANTA DANIELA, DNI N.º 31.969.728, y el Sr. PEREYRA, LAUTARO ALEXANDER DNI N.º 43.208.922, respectivamente; alojadas actualmente en el Centro de Atención a la Niñez y Adolescencia "Tía Amanda, de conformidad a las leyes vigentes.-. El presente debe publicarse por dos (2) días. Asi se ha dispuesto en el Fallo "Nº 224 Corrientes, 04 de Octubre de 2024.- …PROCÉDASE a la PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES por el término de dos (2) días a los fines de notificar al Sr. Pereyra Lautaro Alexander DNI N°43.208.922 de la parte resolutiva del Fallo N.º 224 de fecha 04 de Ocubre de 2.024 con los recaudos que correspondan a los fines de preservar la identidad de las niñas de autos conforme art. 66 inc. a) de la Ley 26061. Diligenciar por Secretaria, art. 59 inc. a) CPFNyA., via correo institucional. Notifíquese ". Fdo. Dr. Edgardo Enrique Frutos, Juez en Familia, Niñez y Adolescencia N.º 5 de la ciudad de Corrientes. Corrientes, 10 de Octubre de 2024.-

Dra Sandra Vaculik
I: 16/10 - V: 22/10

Expte. N° 87575/13

La Sra. Juez Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Corrientes, Dra. Graciela Liliana Lisceiko, cita y emplaza, por el término de 10 (diez) días a los herederos, legatarios, albaceas, acreedores y a quienes se consideren con derecho de la Sra. MARIA BENITA GOMEZ GENEIRO, D.N.I N° 5.106.037, a que se presenten a estar a derecho con abogado apoderado o patrocinante, acreditando su calidad, ante este Juzgado a su cargo por Expte. N° 87575/13 caratulado: "GOMEZ GENEIRO MARIO RODOLFO, GOMEZ GENEIRO ALEJANDRO JOSE Y OTROS C/ GOMEZ GENEIRO CARMEN JOSEFINA, S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (REVOCACION DE DONACION)", Secretaría a cargo de la autorizante, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno para que los represente en esta causa.-

Corrientes, 14 de Octubre de 2024.-

Dra. Maria Eugenia Cima – secretaria
I: 16/10 – V: 17/10

Expte. N° 86504/12

La Sra. Juez Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Corrientes, Dra. Graciela Liliana Lisceiko, cita y emplaza, por el término de 10 (diez) días a los herederos, legatarios, albaceas, acreedores y a quienes se consideren con derecho de la Sra. MARIA BENITA GOMEZ GENEIRO, D.N.I N° 5.106.037, a que se presenten a estar a derecho con abogado apoderado o patrocinante, acreditando su calidad ante este Juzgado a su cargo por Expte. N° 86504/12 caratulado: "GOMEZ GENEIRO MARIO RODOLFO, GOMEZ GENEIRO ALEJANDRO JOSE Y OTROS C/ GOMEZ GENEIRO CARMEN JOSEFINA, FIORIO GUILLERMO HERNAN, DIAZ ROBSON DANIEL ANTONIO S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (ACCION DE NULIDAD)", Secretaría a cargo del autorizante, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno para que los represente en esta causa.-

Corrientes, 14 de Octubre de 2024.-

Dra. Maria Eugenia Cima – secretaria
I: 16/10 – V: 17/10

Expte. N° 257494/24

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle 9 de Julio N° 1.099, 7° Piso de la ciudad de Corrientes, a cargo de la Dra. VARINIA MACHADO FERIS, JUEZ; Secretaría N° 27, en los autos caratulados "TORRES PEDROZO KEVIN FRANCO NICOLAS Y TORRES PEDROZO CAMILA GIOVANNA C/ RECTIFICACION DE DATOS REGISTRALES" EXPTE. N° 257494/24, cita y emplaza, a todos los que se consideren con derecho a formular oposición al presente tramite, para que se presenten y lo hagan en el término de 15 días hábiles desde la última publicación de edictos, que se publicarán UNA VEZ POR MES durante DOS MESES, en el Boletín Oficial y en UN DIARIO de amplia circulación local, para que comparezcan a hacer valer sus derechos por ante este juzgado.

Corrientes, 14 de junio de 2024.-

Dra. Sabrina Victoria Reyes – prosecretaria
I: 16/10 – V: 16/10

Citaciones - Interior

Expte Nº Z16 21644/22

El Juzgado de Paz, de Gobernador Martínez, Provincia de Corrientes, a cargo de la Dra. Claudia Lorena Lago - Juez de Paz, ubicado en calle Isidora Monzón de Lopez , correo electrónico: juzgadopazgmartinez@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3795-304546, en las act uaciones: "GARCIA TOLENTINA NICOLAZA, GARCIA RAMONA DOLORES Y GARCIA TEOFILA EUSEBIA Y OTRO C/ MARIA INES GARCIA Y DOMINGA GARCIA Y/O HEREDEROS DE NARCISO FRANCISCO GARCIA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUSITIVA" EXPTE Nº Z16 21644/22, CITESE POR EDICTOS : A las demandadas Sra. MARIA INES GARCIA y DOMINGA GARCIA, Y/O SUS HEREDEROS Y/O QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL Inmueble ubicado en Yatay Ti calle, 3ra. Sección del Departamento de Lavalle, Ctes.; constante de 155,30 mts. de frente, e igual contrafrente, por un fondo de 240,47 mts y contra fondo de 239,20 mts. Entre los siguientes linderos: Norte: Tierra, Sur: Ismael Vallejos. Este: Lorenzo González y Oeste: Suc. Cayetano Arrieta, con una Superficie Total de 37227,1887 mts. 2 , conforme plano de mensura Nº 861-H,INSCRIPTO en el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia de Corrientes, a nombre de 1- Maria Inés García SIN DATOS. 2- Dominga García al Tº 31 Fº629, año 1910 y en la Dirección General de Catastro de la Provincia bajo Adrema L7 – 2859-2, para que se presenten a tomar intervención que les correspondan en el término de 20 DIAS hábiles desde la última publicación, todo ello bajo apercibimiento de designar al DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES para que los represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. Notifiquese. Fdo. Dra. Claudia Lorena Lago- Juez de Paz - Juzgado de Paz de Gobernador Martinez - Corrientes. – Gobernador Martinez 09 de Septiembre de 2024

Dra. Claudia Lorena Lago - Juez
Dra. Paola Yanina Ruiz Diaz - secretaria
I: 14/10 – V: 16/10

Expte. N° 22562/21

La Sra. Juez Dra. Mariana Noelia Godoy, a cargo del Juzgado en lo civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar, Provincia de Corrientes, ubicado en calle Juan J. Arce NO 745 de esta ciudad, correo electrónico: juzgadopazsanluis@uscornentes.gov.ar, teléfono 3795-313661, en las actuaciones" VALLEJOS GLADIS ANTONIA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DEL PALMAR Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", EXPTE. N° 22562/21, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en San Luis del Palmar, Chacra N O 48 Primera Sección -s/ cat- parcela 181-51 1. Inscripto en la Dirección de Catastro bajo Adrema SI -3076-2, sin inscripción en el Registro de la Propiedad, y con las siguientes medidas: polígono A-B: 200 mts. sobre ruta Pcial N O 4; polígono B-C: 25 mts.; polígono C-D: 345,30 mts.; polígono D-E: 215,40 mts.; polígono E-A: 348 mts.; cuyos linderos son: al Norte: calle publica de tierra (cerrada); al Sur: Ruta Prov:naal N O 4; al Este. calle pública y al Oeste: Lind. s/ Mra. Luis A. Viana (poseedor), con una superficie total de 7ha., 65a., 75ca., todo conforme al Plano de Mensura NO 2727-0, para que dentro del plazo de veinte (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en la presente causa, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "NO 1255 San Luis del Palmar, 12 de Abril de 2023. a) CÍTESE POR EDICTOS AL PRESUNTO PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA Y/O A SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 446 CPCC, b) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 CPCC, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas

San Luis del Palmar, Corrientes, 09/10/2024

Dra. Seyla J. Bengochea Spagmolo – secretaria
I: 15/10 – V: 16/10

Expte. N° 22368/49

La Sra. Juez Dra. Mariana Noelia Godoy, a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar, Corrientes, sito en J J Arce NO 745, correo electrónico Juzgadopazsanluts@juscornentes gov.ar, teléfono 3795-313661, en la causa "LEZCANO MAGNO LUIS C/ JUAN GANE Y/O SUS HEREDEROS Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ PRESCRIPCION DQUISITIVA", EXPTE. NO 22368/49, cita y emplaza a ALBINO GANE y JUAN VICENTE GANE y/ SUS HEREDEROS y/o a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en San Luis del Palmar, Manzana NO 94, Parcela N O 03 s/cat., con una superficie de 337,57 m2, ubicado en sobre calle Bartolomé Mitre N O 621 entre San Martin y J J Arce. Inscripto en el RPI at T0 1, F 0 8, N0 07, Año 1958, Protocolo San Luis del Palmar. Adrema SI-612-1, con las siguientes medidas: pto. AB 13,05 de frente, pto. EF 8,05 de contrafondo, pto. FA 33,66 y ptos. BC 3,45, CD 5, DE 20,10 de fondo; cuyos linderos son: al N: Calle Bartolome Mitre; al S: L O s/Mra. Luis B. Zaracho y otros; Noreste: LO s/Mra. Cornelia Acuña de Gómez; al Noroeste: L O s/Mra. Marta B. Galarza, todo conforme al Plano de Mensura NO 3422-"0", para que dentro del plazo de veinte (20) días se

presenten con asistencia letrada, si lo consideran y lo acrediten, en la presente causa, todo ello bajo apercibimiento de designar at Defensor de Pobres y Ausentes. La resolución NO 1973 que así lo ordena en su parte pertinente dice•. "...a) CÍTESE POR EDICTOS a los herederos de los Sres. ALBINO GANE y JUAN VICENTE GANE y/o a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 446 CPCC. b) PUBLICAR EDICTOS por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación provincial la forma prescripta por el art. 120 CPCC, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. San Luis del Palmar, 27/05/2024.

Dra. Seyla J. Bengochea Spagmolo – secretaria
I: 15/10 – V: 16/10

Expte. N° 22312/19

La Sra. Juez Mariana Noelia Godoy. a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar, Corrientes, sito en JJ Arce N° 745, correo electrónico juzgadopazsanluis@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3795-313661, en la causa "VALLEJOS, VALENTIN C/ PROPIETARIO DESCONOCIDO Y/O MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DEL PALMAR Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O CONTRA QUIEN SE CONSIDERE CON MEJOR DERECHO", EXPTE. NO 22312/19, cita y emplaza a AL PRESUNTO PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA Y/O A SUS HEREDEROS y/o a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en San Luis del Palmar, Manzana N° 115, LOTE 8 s/cat., con una superficie de 1.463,54 m2, ubicado en sobre calle Madariaga entre calles Aviador Arguello y Rosario. Sin inscripción en el RPI. Adrema S1-878-1, con las siguientes medidas: pto. AB 26,00 de frente, pto. DC 26,00 de contrafondo, pto. DA 56,29 y BC 56,29 de fondo; cuyos linderos son: N: hacia calle Aviador Arguello L O s/mra. Servilla Portillo, S: hacia calle Rosario LOs/Mra Domingo Ramón Ojeda; Noreste: calle Madariaga y al Noroeste: LOs/Mra. Leoncio Soto y Victoria Portillo, todo conforme al Plano de Mensura NO 2141"O", para que dentro del plazo de veinte (20) días se presenten con asistencia letrada, si lo consideran y lo acrediten, en la presente causa, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes. La resolución NO 3336 que así lo ordena en su parte pertinente dice: "…a) CÍTESE POR EDICTOS AL PRESUNTO PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA Y/O A SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 446 CPCC,- b.-) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para q e 10/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas…"
San Luis del Palmar, 21/08/2024

Dra. Seyla J. Bengochea Spagmolo – secretaria
I: 15/10 – V: 16/10

Expte Nº LXP 28712/23

El Juzgado Civil, Comercial con Competencia Administrativa perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial a cargo del Dr. Agustín Martín Gatti, Juez, secretaría a cargo de la Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Baez, sito en calle Madariaga N° 638 de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, en los autos caratulados "BANCO DE CORRIENTES S.A. C/ SOTO GLADIS NOEMI S/ PROCESO EJECUTIVO", Expte Nº LXP 28712/23, INTIMA a la Sra. GLADIS NOEMI SOTO DNI N° 13.633.132, por el término de cinco -5- días, al pago de la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($31.858,43), en concepto de capital reclamado con más el 30% de la citada suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. Conforme así lo establecen las providencias que en sus partes pertinentes se transcriben, N° 1556- Paso de los Libres, 05 de marzo de 2024. Publíquese edictos en el "Boletín Oficial" y en un Diario a de Circulación local durante un día, emplazando a Gladis Noemí Soto DNI N° 13.633.132 en los términos dispuesto por providencia N° 4209 de fecha 11 de mayo de 2023, la que deberá transcribirse en el edicto de citación, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que los representen (artículo 534 in fine del C.P.C. y C.). Notif. Fdo. Dr. AGUSTIN MARTIN GATTI, Juez, Dra. CYNTHIA EUGENIA VALENZUELA BAEZ, Secretaria Actuaria. Nº 4209 - Paso de los Libres, 11 de mayo de 2023. Por promovido proceso ejecutivo, por ello conforme lo normado por el art. 534 del CPCyC ordénese la ejecución contra SOTO GLADIS NOEMI, DNI Nº 13.633.132, por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($31.858,43), en concepto de capital reclamado con más el 30% de la citada suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, intímese al pago de la misma por el término de cinco -5- días, mediante cédula papel en el domicilio real del ejecutado. El pago deberá realizarse mediante depósito en una cuenta judicial a nombre de esta Juzgado y perteneciente a estos autos en el Banco de Corrientes S.A. conforme lo normado por el art. 546 del CPCyC. La intimación de Pago importa la citación para oponer excepciones dentro del plazo de cinco (5) días, y constituir domicilio bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 30 el CPCyC. … Fdo. Dr. Agustin Martin Gatti, Juez, Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Baez, Secretaria Actuaria. Paso de los Libres, Ctes, 25 de junio de 2024.

Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Baez - Secretaria
I: 16/10 – V: 16/10

Dirección Provincial de Energía de Corrientes

La Dirección Provincial de Energía de Corrientes hace saber, por el término de 3 (tres) días que, por autos caratulados "Solic. Inscripción de D.P.E.C. Manz 239 L 10 Bella Vista" - Expte Nº 875-2286/90, se encuentra tramitando Prescripción Administrativa Adquisitiva, en virtud de los términos del Decreto Provincial 132/79 y la Ley 21477 su modif., con relación al inmueble ubicado en la Localidad de Bella Vista e identificado según Duplicado de Mensura para Prescripción Adquisitiva Nº 1740 "S" confeccionado por los Agrimensores Darío Pérez y Elsa T del R. Lugo, se individualiza como un polígono determinado por las letras ABCDEFGHA, siendo la superficie total a prescribir de 3.099,43 m2, dentro de los siguientes límites: al NOROESTE: calle Tucumán, al SUROESTE: Adolfo Poelstra, Haydee de Aguirre Pintos, Suc. de Argentina Guido de Delfinoy calle Córdoba, al NORESTE: Citrex S.A., Oscar Bruzzo, Club Unión y Suc. Ana Sand vda. de Robles, y al SURESTE: calle Mendoza. Inscripto: al Protocolo de Dominio Tomo: 65 - Folio: 32.709 – Finca: 15.110 – Año 1929; Tomo 17 – Folio 19.240 – Año 1936 y Tomo 296 – folio 90.391 – bajo N°42.873. Todos del Departamento: Bella Vista (Corrientes) - Adrema: B1-006804-1. En consecuencia, cita y emplaza a terceros que se consideren con derecho respecto del inmueble que se pretende prescribir a presentar, en el término expresado desde la última publicación, los reclamos que consideren necesarios en la Mesa de Entradas DPEC sita en Junín Nº 1240 de la ciudad Capital de Corrientes, de lunes a viernes en el horario de 6:30 a 12:30 hs, bajo apercibimiento de continuar con los trámites correspondientes a tal fin.

C.P. Alfredo Horacio Aun

I: 16/10 - V: 18/10

Remates

Expte N° 121107

Se hace saber que por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nro. 12 de esta Ciudad de Corrientes, a cargo del DR. PABLO MARTIN TELER REYES, Secretaria a cargo del DR. RUFINO JOSE CHEQUIM por el término de dos días ,que en los autos caratulados: GARCIA NORBERTO CESAR Y GUITART GLADYS S/ SUCESION AB- INTESTATO Y SU ACUMULADO: GAERCIA ,NORBERTO CESAR Y GUITART GLAGYS S/ SUCESION AB INTESTATO" Expte N° 121107" EXPTE N° 89319/13, el Martillero JOSE HERNAN BARRIENTO, Mat. Nº 399, procederá el día 31 de Octubre de 2024, a las 10,00 horas, en su escritorio sito en calle Lisandro Segovia N° 2841, al REMATE EN PUBLICA SUBASTA, CON BASE y al mejor postor, con todo lo clavado plantado y/o de cualquier manera adherida al suelo el siguiente inmuebles Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Folio Real Mat 2136 del departamento de Capital -A- Unidad de vivienda N° 23, ubicada en la Manzana N° 539 "F", sobre la calle Juan Ortiz de Zarate N° 2.555, entre calles sin nombres, individualizado como LOTE N° 3 de la Manzana N° 539 "F" en el plano suscrito por el Ing. Piazza. Constante de: 10ms. De Fte, por 28,50 ms. De Fdo. E iguales medidas en sus lados opuestos. SUPERFICIE: 285 ms2. LINDEROS: Fte, calle Juan Ortiz de Zarate; al ESTE: Lote N° 13; al NORTE: Lote N° 4; al SUR: Lote N° 2, todos del citado Plano. ANTECEDENTE DOMINIAL: Tomo VII °; Folio: 1739; N° 1666, Año: 1.971. Capital. GRAVAMENES: 1) Cancelado. 2 y 3) CANCELADOS 4) CANCELADO 5) CANCELADO. 6) Embargo en Autos: "BANCO FRANCES S.A c/ Norberto Cesar García s/ Proceso Ejecutivo" Expte N° 9401 Juz, Civ. y Com. N° 1 – Cap. Monto: $7.038,11mas $ 3519,05. Oficio N| 1535- 12/12/2002 - N° y Fecha de ME. 1411-12/02/2003. 7) Embargo en autos. "Scotia Bank Quilmes S.A. C/ NORBERTO CESAR GARCIA Y GLADIS GUITART DE GARCIA S/ EJECUTIVO" Expte. N° 73308 y Oficio N° 1378-25/6/2003 Juz CCial N° 11- Cap. MONTO: $ 5.944,14 más $ 2.972,02. N° y Fecha de M.E. 14.678-26/9/2003.- ADREMA: A1-0037736-1-. DEUDAS: Con la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes correspondiente a los servicios de C.S.P, INM, y O.A.L. al 16/02/2023: $ 93.485,10.- ESTADO DE OCUPACIÓN: Según mandamiento N° 261 de fecha 18/04/2023 En el lugar son atendidos por una persona que dice ser y llamarse Garbuzas Gastón German quien los hace pasar al inmueble y allí los atiende una persona de sexo femenino que dice ser y llamarse García Gilda D.N.I. N° 17.675.541,quien manifiesta que habita el inmueble junto a sus hijos, ambos mayores de edad, Grabuzas Gastón German D.N.I. N° 37.883.978 y Garbuzas Gerardo Gabriel D.N.I. N° 40.702.586. La misma les informa que ocupa el inmueble en calidad de dueña. CONDICIONES DE LA SUBASTA: BASE DE VENTA: PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL. ($ 78.260.000), (DOS TERCIOS DEL VALOR DE LA TASACION). SEÑA 20 %. COMISION: 4%. Haciéndose saber que en autos se encuentra abierta en el Banco de Corrientes S.A. la Cuenta Judicial Nº 894731; CBU: 0940099328008947310011, exigiéndose a quien resulte comprador, la constitución de domicilio procesal, bajo apercibimiento de ley. COMISION: 4%, la que se podrá efectuar a través de transferencia electrónica al CBU que indique el Martillero. El saldo deberá ser depositado una vez aprobada judicialmente la subasta. Para informes dirigirse al martillero actuante en el lugar del remate o al Cel. 3794680206. Visitas: El día previo a la subasta de 17,00 hs a 19,00 hs.Corrientes, 9 de Septiembre del 2024.

Dr. Rufino Jose Chequim - Secretario

I: 15/10 – V: 16/10

Sección General

Licitaciones

Ministerio de Educación
Provincia de Corrientes
Licitación Pública Nº 10 / 24

LICITACION PUBLICA Nº 10 / 24 - CONVENIO MARCO- Exp. Nº 320-2214/2024 APERTURA: 14 de Noviembre de 2024 HORA: 09,00
Autorizado por Decreto Nº 2390/24 de fecha 30-09-24
MOTIVO: ADQUISICIÓN DE 10.000 CONJUNTOS UNIPERSONALES DE MADERA (COMPUESTO DE UN PUPITRE Y UNA SILLA) DESTINADOS A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.
Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia - 25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 14/11/2024 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 18° del Anexo I del Decreto N°3056/ 04).
INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes INFORMES TECNICOS: Dirección de administración del Ministerio de Educación, sito en calle Rioja 665 1er piso de la ciudad de Corrientes - TE.(03794) 593159 ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires PLAZO DE VIGENCIA: UN (1) AÑO VALOR DEL PLIEGO: $ 40.000 (Son Pesos: cuarenta Mil) PRESUPUESTO OFICIAL: $ 925.000.000 (Son Pesos: novecientos veinticinco millones)
INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar
Contaduría General de la Provincia
I: 16/10 – V: 22/10

Convocatorias

Club de Pesca y Caza Mbigüa Mboy

La comisión Directiva del Club de Pesca y Caza ¨Mbigüa Mboy¨ conforme a las atribuciones del estatuto, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrara el día 6 de noviembre de 2024, a las 09:00hs, en su sede social, cito en Av. Costanera y 25 de mayo de Corrientes Capital. Para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura del acta anterior.
2) Lectura del Acta de convocatoria a asamblea
3) Lectura, consideración y aprobación de los Balances, Memoria anual e informe del revisor de cuentas de los ejercicios 2022-2023 y 2023-2024.
4) Elección de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por vencimiento de su mandato.
5) Elección Jurado de Honor.
6) Elección de (2) dos socios para suscribir el Acta.
Sr. Horacio López, Presidente.-
Sr. Hugo Daniel Zalazar, Secretario.-
I: 15/10 – V: 16/10.-

Grow Capital Sociedad Anónima

Convocamos a los señores socios de Grow Capital Sociedad Anónima, Matricula N° 2120 AP, CUIT Nº 30-71837658-7, a Asamblea General Ordinaria, para el día viernes, 1 de noviembre de 2024 a las 17 horas, en nuestra sede social sita en Jujuy Nº 1579, Corrientes, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos socios para firmar el Acta de asamblea junto.
2) Consideración de la Memoria y el Balance General al 30 de Junio del 2024, correspondiente al primer ejercicio económico.
Cristhian Reinaldo Vargas Eced, Presidente.-
I: 16/10 – V: 16/10.-

Asociación Cooperadora del Hospital Pediátrico Juan Pablo II

La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora del Hospital Pediátrico Juan Pablo II de la Ciudad de Corrientes, de conformidad a lo que establece el Estatuto Social en sus art. 380 y 42 convoca a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 6 de Noviembre de 2024, a las 11.00 hs en el salón auditorio del hospital Pediátrico Juan Pablo II, sito en Av. Artigas N° 1435, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Elección de secretario y un Presidente de la Asamblea.-
2) Presentación y consideración de Memoria y Balance del Ejercicio económico correspondiente al período 2023.-
3) Lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
4) Evaluar propuesta de aumento de cuota societaria.-
Dra. Dora M. Bozzone, Presidente.-
Sra. Nilda E. Ortiz, Secretaria.-
I: 16/10 – V: 18/10.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

La Municipalidad de Curuzú Cuatiá Corrientes, a través del expediente N° 3710; Letra: "F" del año 2022; Promovido por FRANCO Martin Alberto DNI N° 33.126.032, hace saber por el término de 10 (diez) días, que reputa de su Dominio con arreglo al Art.236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con La Ordenanza Nº 1200, el inmueble ubicado en la Planta Urbana de esta ciudad y que a continuación se describe: MANZANA Nº 193/D terreno con frente sobre Pasaje Público de la Mensura N° 8898-L del Agrimensor Juan Pablo Robaina; Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes de Fecha 28/06/2021; que mide: Segmento A-B al Norte 10,98m., Segmento B-C al Oeste 0,86m., Segmento C-D al Norte 5,03m., Segmento D-E al Este 22,37m., Segmento E-F al Este 5,10m., Segmento F-G al Sur18,16m., Segmento G-H al Oeste 4.34m. y Segmento H-A al Oeste 18,52m., cerrando así el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-A Superficie: 412,39 m^2, Linderos: Norte: Municipalidad de Curuzú Cuatiá; Sur: Enrique Rodríguez; Este: Municipalidad de Curuzú Cuatiá y Oeste: Municipalidad de Curuzú Cuatiá y Pasaje Público. En consecuencia, se cita y emplaza a terceros a formular reclamos, dentro del término de Publicaciones, caso contrario se tendrá por firme y válido el Dominio y sobre el referido Inmueble.

Dr. José Irigoyen
I: 16/10 - V: 17/10

Partidos Políticos

Partido Movimiento Integracion Latinoamericana de Expresion Social por Tierra, Techo y Trabajo (M.I.L.E.S.T.T.T)

ANEXO I: CRONOGRAMA ELECTORAL ELECCIONES INTERNAS 2024
En fecha 23 de AGOSTO de 2024, reunidos en la sede partidaria, la JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA del PARTIDO MOVIMIENTO INTEGRACION LATINOAMERICANA DE EXPRESION SOCIAL POR TIERRA, TECHO Y TRABAJO (M.I.L.E.S.T.T.T), atento la convocatoria a elecciones internas para el 24/11/2024, establece y comunica el cronograma electoral a saber:
11/10/2024 PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA
13/10/2024 CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL
20/10/2024 CIERRE DEL PERIODO DE AFILIACIONES
22/10/2024 DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN DE PADRONES PROVISORIOS
24/10/2024 INICIO DEL PERIODO DE RECLAMOS DE ELECTORES E IMPUGNACIONES
27/10/2024 FIN PERIODO DE RECLAMOS DE ELECTORES E IMPUGNACIONES
30/10/2024 PADRON DEFINITIVO IMPRESO
04/11/2024 FIN DE PLAZO REGISTRO DE CANDIDATOS Y OFICIALIZACION DE LISTAS
09/11/2024 FIN DE PLAZOS DE OFICIALIZACION DE BOLETAS
14/11/2024 FIN PLAZO UBICACIÓN MESA Y ESCUELA
16/11/2024 FIN PLAZO NOMBRAMIENTO Y AUTORIDADES DE MESA
18/11/2024 FIN PLAZO PUBLICACIÓN UBICACIÓN DE MESAS Y SUS AUTORIDADES
20/11/2024 FIN PLAZOS ENTREGAS DE BOLESTAS PARA LAS URNAS
24/11/2024 ACTO ELECCIONARIO
27/11/2024 ESCRUTINIO DEFINITIVO
03/12/2024 ASUNCION AUTORIDADES ELECTAS
FIRMADO miembros Junta Electoral Partidaria, titulares y suplentes: Dora Carlota Lemos (22.011.137), Verónica Yanina Vilordo (34.425.795); Javier Solís (33.636.753); Mariana Elizabeth Sánchez (35.451.864), Darío Hernán Miño (32.837.359); Rosalía Alejandra López (18.349.060); Solange Anabel Gómez Giménez (32.72.499); Mónica Elizabeth Alarcón (22.320.511).

Junta Electoral Partidaria
I: 14/10 – V: 16/10

Partido la Libertad Avanza

EXP 264480/24
PARTIDO LA LIBERTAD AVANZA S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA-POLITICA (DISTRITO CORRIENTES) "
N°46787 Corrientes, 09 de Octubre de 2024.-
Agréguese la documental adjunta: 1.- Resolución N° 298/2024 del otorgamiento de personería Jurídico Política como partido de Distrito Corrientes a "LA LIBERTAD AVANZA" Expte. 827/2024 CNE y donde además consta en la parte Resolutiva la designación de los Apoderados. en dos (2) fojas 2.- Carta Orgánica del Partido en siete (7) fojas.- 3.- Acta Asamblea Fundacional y Constitutiva del Partido en Tres (3) fojas.- 4.- Declaración de Principios en (1) una Foja 5.- Bases Programáticas del Partido en (1) una foja.-, todas con certificación actuarial, téngase presente. Atento a la documentación acompañada, por iniciado proceso de reconocimiento de personería jurídico política en el ámbito provincial (bajo la modalidad de dispensa de requisitos del art. 8 previsto en el art. 12, ambos de la Ley 3767, por contar con personería en el ámbito federal en la provincia), téngase por constituido domicilio electrónico en "davidmoulin_abogado@hotmail.com" y sede y domicilio procesal en 25 de mayo 667 2do. "A" de esta ciudad y hágase saber que deberá cumplimentar con la publicación por tres (03) días en el Boletín Oficial de la Provincia, referente a la promoción de las presentes actuaciones. Es decir, la solicitud de reconocimiento de personería jurídico política del partido, en los términos del artículo 19 de la Ley 3767. Cumplido tal recaudo, dese la correspondiente intervención al Ministerio Público Fiscal con competencia electoral. Notif.-
Firmado electrónicamente por MARIA EUGENIA HERRERO Juez Juzgado Civil y Comercial N° 3 Corrientes.-

Dra Maria Eugenia Herrero
I: 14/10 – V: 16/10